

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: *Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹ (subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan

⁸Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello” (subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente”.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

(i) Radicado No. 20245341012222 del 07 de mayo de 2024.

Mediante radicado No. 20245341012222 del 07 de mayo de 2024, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402362 del 19 de febrero del 2024, impuesto al vehículo de placa SGC033, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la planilla de despacho de conformidad con las observaciones descritas por el Agente de Tránsito en la casilla 17:

"(...) Conductor transita sin obtener la planilla de despacho (sic)(...)".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito, en ejercicio de sus funciones, encontró que la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A.**, identificada con **NIT. 800.102.407-4**, presuntamente vulneró las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, toda vez que, al imponer el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015402362 del 19 de febrero del 2024, a través del vehículo de placas SGC033, evidenció que al momento del requerimiento no portaba la respectiva planilla de despacho.

En ese sentido, la empresa presuntamente no contaba con la totalidad de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes para la adecuada prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, teniendo en cuenta la ausencia de la planilla de despacho, conducta que podría constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...).*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho (...).

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan una investigación administrativa en contra de la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte: el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402362 del 19 de febrero del 2024, del vehículo con placa SGC033, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, el cual fue presuntamente encontrado transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, presuntamente despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placa SGC033, para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada *no porta los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.*

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

13.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402362 del 19 de febrero del 2024, impuesto al vehículo con placa SGC033, vinculado a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte sin portar planilla de despacho. Lo anterior, desconocería los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo, encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1., numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"**Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, por los cargos arriba formulados y por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: (...)*

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹³, de la Ley 1712 de 2014¹⁴, el Decreto 767 de 2022¹⁵

¹³ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁴ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁵ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998¹⁶, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1., numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que podrá ser sancionada bajo los parámetros establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA S.A. con NIT. 800.102.407-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

¹⁶ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano. La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración. Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. con NIT. 800.102.407-4.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [27/julio/2026 08:58:18 a. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [30/julio/2026 10:41:24 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [31/julio/2026 02:18:46 p. m.]

Notificar:

CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA S.A. con NIT. 800.102.407-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁸ transportescut@hotmail.com ; cardelssa@live.com

Dirección: Carrera 70 C N 49 – 76

Bogotá D.C

Proyectó: Marí;

Revisó: Yenny

Revisó: Neyffe


Asunto: IUT original No. 1015402362 del 19/02/2


20245341012222

Fecha Rad: 07-05-2024 09:08 Radicador: DORISQUINONES

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remite: Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015402362

1. FECHA Y HORA

AÑO

2024

MES

05

DÍA

19

HORA

08

MINUTOS

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 73a #38B-15, BOGOTÁ - KENNEDY

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXEPEDIDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL

CAMIÓN

RUX

WAGONETAS

BUSETA

VELOCITA

CAMPERO

CAMION TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula

Cédula extranjera

Documento de Identidad

Licencia

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO

BOG033

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO

VIACENCIA

CATEGORÍA

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE

MARYBELL ROMERO

NIT

52194764

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Resolución 1)

NOMBRE

CARROS DEL SUR

NIT

8001024074

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY

336

AÑO

1996

NÚMERO

49

LITERAL

E

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

ARTÍCULO

DECISIÓN 837 DE 2019

NÚMERO

1

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Conductor transita sin obtener la planilla de despacho

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE

Jenny Paola

APellidos

Pardomo Oviedo

Placa No.

94387

Entidad

Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

¹⁸ Autoriza notificación electrónica VIGIA y RUES

Página 10 de 12

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023



Por la cual se abre una investigación administrativa



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.




BOLETAJE

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NET

* Nro. documento:

800102407

4

* Razón social:

CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDESSA

E-mail:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ SI
 ☐ NO

* Correo Electrónico Principal

transportescut@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal:

☒ SI
 ☐ NO

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ SI
 ☒ NO

* Es vigilado por otra entidad?

☐ SI
 ☒ NO

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 3

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ SI
 ☐ NO

* Sigla:

CARDESSA SA

* Objeto social o actividad:

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional

transportescut@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ SI
 ☒ NO

* Pre-Operativo:

☐ SI
 ☒ NO

* Direccion:

CRA 70 C N 49 - 76

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Menú Principal

Developed by Quipux

Quipux

Cancelar

9:48 a. m.

RESOLUCIÓN No 009706 DE 31 julio 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
Nit: 800102407 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00418894
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 1990
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cardelssa@live.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cardelssa@live.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.948 Notaría 19 de Bogotá del 27 de julio de 1.990, inscrita el 10 de agosto de 1.990, bajo el No. 301679 - del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA.

REFORMAS ESPECIALES

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cardelssa@live.com	Abierto	HTTP-IP:186.154.4.112	04/08/2026 02:54:51 PM (UTC)	04/08/2026 09:54:51 AM (UTC -05:00)	04/08/2026 10:11:50 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/4/2026 9:54:42 AM - Notificación Resolución No. 009706 del 2026
Para:	<cardelssa@live.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	019ea0aa-d818-43d0-ba19-fd3834fb8c75@SM25
Recibido por Sistema RMail:	04/08/2026 02:54:49 PM (UTC), 04/08/2026 09:54:49 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D1C1125BD14AF00B1E9AD0E5F538E551DD9C4C7E
Tamaño del Mensaje:	1888776
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1377227	640401f9-4008-4c66-9426-07a5109bf2e9.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/4/2026 2:54:50 PM starting live.com/{default} 8/4/2026 2:54:50 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to live-com.olc.protection.outlook.com (52.101.9.15) 8/4/2026 2:54:50 PM connected from 192.168.10.11:45428 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 220 BL02EPF0001A0F9.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 4 Aug 2026 14:54:50 +0000 [08DEEDAAD11B2477] 8/4/2026 2:54:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:54:50="" pm="">>> 250-BL02EPF0001A0F9.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-DSN 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-STARTTLS 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-BINARYMIME 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-CHUNKING 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/4/2026 2:54:50 PM < starttls="" 8/4/2026="" 2:54:50="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/4/2026 2:54:50 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/4/2026 2:54:50 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/4/2026 2:54:50 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:54:50="" pm="">>> 250-BL02EPF0001A0F9.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-DSN 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-BINARYMIME 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250-CHUNKING 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/4/2026 2:54:50 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/4/2026 2:54:50 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS, FAILURE,DELAY 8/4/2026 2:54:50 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/4/2026 2:54:50 PM < data="" 8/4/2026="" 2:54:51="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/4/2026 2:54:51 PM < .="" 8/4/2026="" 2:54:51="" pm="">>> 250 2.6.0 <104m40jbslfgqahsxhlcppz5fbftsitvfwqouldpmjew#r1.rpost.net> [InternalId=250302104111541, Hostname=BN8PR04MB6369.namprd04.prod.outlook.com] 1907062 bytes in 0.316, 5883.235 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/4/2026 2:54:51 PM < quit="" 8/4/2026="" 2:54:51="" pm="">>> 221 2.0.0 S	

ervice closing transmission channel 8/4/2026 2:54:51 PM closed live-com.olc.protection.outlook.com (52.101.9.15) in=939 out=1897601 8/4/2026 2:54:51 PM done live.com/{default}

[IP Address: 186.154.4.112] [Time Opened: 8/4/2026 3:11:50 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.149] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [S
CRIPT_NAME: /oatv_v2/104m40JBsLfgqahSxhlCppZ5fbftsltvfWQoulDpMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,im
age/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-ES,es;q=0.9 HTTP_
COOKIE:AWSALBCORS=NLrnXkoVAAJqnYrSyGYoPVNrt5CxXvl6TWi1lwNcDklSdo9HwhQWJmxaxWUlaod1Gu9v9SMxi1B8MnEnuN5
C7N4W9dpos8NV38/Us23z266QA3WUnV793TaGzxV3 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_REFERER:hxxps://outlook.live.com/ HTTP
_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36
HTTP_X_FORWARDED_FOR:186.154.4.112 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AM
ZN_TRACE_ID:Root=1-6a720136-539d0d5f75d938da08e50e08 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not
;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site
HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIOR
ITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Langu
age: es-ES,es;q=0.9 Cookie: AWSALBCORS=NLrnXkoVAAJqnYrSyGYoPVNrt5CxXvl6TWi1lwNcDklSdo9HwhQWJmxaxWUlaod1Gu9v9
SMxi1B8MnEnuN5C7N4W9dpos8NV38/Us23z266QA3WUnV793TaGzxV3 Host: rwg.r1.rpost.net Referer: hxxps://outlook.live.com/ User-
Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 X-Forward
ed-For: 186.154.4.112 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a720136-539d0d5f75d938da08e50e
08 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Not;A=Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" sec-ch-ua-mobile: ?0
sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT
256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/104m
40JBsLfgqahSxhlCppZ5fbftsltvfWQoulDpMjEw.gif 192.168.20.149 192.168.20.149 34136 GET /oatv_v2/104m40JBsLfgqahSxhlCppZ5bf
tsltvfWQoulDpMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/104m40JBsLfgqahSxhlCppZ5fbftsltvfWQoulDpMjEw
.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br, zstd es-ES,es;q=0.9 AWSALBCORS=NLrnXko
VAAJqnYrSyGYoPVNrt5CxXvl6TWi1lwNcDklSdo9HwhQWJmxaxWUlaod1Gu9v9SMxi1B8MnEnuN5C7N4W9dpos8NV38/Us23z266QA3
WUnV793TaGzxV3 rwg.r1.rpost.net hxxps://outlook.live.com Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, li
ke Gecko) Chrome/150.0.0.0 Safari/537.36 186.154.4.112 https 443 Root=1-6a720136-539d0d5f75d938da08e50e08 "Windows" "Not;A=
Brand";v="8", "Chromium";v="150", "Google Chrome";v="150" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: cardelssa#live.com Subject: Registrado: 8/4/
2026 9:54:42 AM - Notificación Resolución No. 009706 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de
Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus
adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso
Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de
Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
transportescut@hotmail.com	Entregado a Casillero Postal	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	04/08/2026 02:54:52 PM (UTC)	04/08/2026 09:54:52 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/4/2026 9:54:42 AM - Notificación Resolución No. 009706 del 2026
Para:	<transportescut@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	9959a405-014f-4470-ab1f-c20c94ac812f@SM26
Recibido por Sistema RMail:	04/08/2026 02:54:45 PM (UTC), 04/08/2026 09:54:45 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	AE408FE5B0B0EEA99725D305F1760F5626EC3A77
Tamaño del Mensaje:	1888784
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
1377227	640401f9-4008-4c66-9426-07a5109bf2e9.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/4/2026 2:54:45 PM starting hotmail.com/{default} 8/4/2026 2:54:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.73.14) 8/4/2026 2:54:49 PM connected from 192.168.10.11:33601 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 220 AM4PEPF00027A64.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 4 Aug 2026 14:54:48 +0000 [08DEEDE8DD8F2F46] 8/4/2026 2:54:49 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:54:49="" pm="">>> 250-AM4PEPF00027A64.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-DSN 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-STARTTLS 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-BINARYMIME 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-CHUNKING 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/4/2026 2:54:49 PM < starttls="" 8/4/2026="" 2:54:49="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/4/2026 2:54:49 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/4/2026 2:54:49 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/4/2026 2:54:49 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/4/2026="" 2:54:49="" pm="">>> 250-AM4PEPF00027A64.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-PIPELINING 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-DSN 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-8BITMIME 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-BINARYMIME 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-CHUNKING 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/4/2026 2:54:49 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/4/2026 2:54:49 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/4/2026 2:54:49 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/4/2026 2:54:49 PM < data="" 8/4/2026="" 2:54:49="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/4/2026 2:54:50 PM < .="" 8/4/2026="" 2:54:52="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=7579328790141	

7, Hostname=DM4PR10MB6864.namprd10.prod.outlook.com] 1906849 bytes in 1.095, 1699.556 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/4/2026 2:54:52 PM <quit="" 8/4/2026="" 2:54:52="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/4/2026 2:54:52 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (52.101.73.14) in=938 out=1897458 8/4/2026 2:54:52 PM done hotmail.com/{default}

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: transportescut#hotmail.com Subject: Registrado: 8/4/2026 9:54:42 AM - Notificación Resolución No. 009706 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).